

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.

Art. 66. La cédula espresará ademas la casa que la parte, á cuya solicitud se haya espedido, eligiere para que en ella se le comuniquen las notificaciones y traslados.

Toda comunicacion ulterior concerniente á la parte, habrá de hacerse en la casa elegida, y en su defecto al Promotor fiscal mas antiguo de Madrid.

Art. 67. Copia de la cédula será leida y entregada en propia mano á la persona á quien concierna, ó á las personas que se espresarán en los artículos siguientes.

Art. 68. Si la persona citada no estuviere en casa, se leerá y dejará la cédula á uno de sus parientes, familiares ó domésticos, con encargo de que se la entreguen.

Si el Ugier no hallare pariente ni criado á quien dejarla, entregará la cédula á un vecino, y en defecto de vecino al Promotor fiscal.

Art. 69. Cuando la notificacion ó citacion hubiere de hacerse á una persona ausente de Madrid, se le comunicará por medio de despacho al Juez del pueblo de su domicilio.

Quando la notificacion ó citacion hubiere de hacerse en los dominios españoles de Indias, se dirigirá el despacho por conducto del Ministerio de Ultramar, y por el de Estado si la persona que ha de ser citada se hallare en pais extranjero.

Art. 70. Si la parte á quien se dirija la notificacion ó citacion, no tuviere domicilio fijo ó se ignorare su paradero, se insertará la cédula en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia donde se sepa que residía últimamente.

Art. 71. El Promotor fiscal dará aviso sin demora á los interesados, cuyo paradero sepa, de las cédulas que para ellos hubiere recibido.

Ademas llevará un registro donde sentará en resúmen las cédulas, espresando la fecha en que las hubiere recibido y despachado.

Art. 72. Ninguna cédula será leida ni entregada en dias feriados sin habilitacion de la Seccion de lo contencioso.

El auto de la habilitacion se insertará en la cédula original y en sus copias.

Art. 73. No podrá entregarse ninguna cédula antes de salir ni despues de ponerse el sol.

Art. 74. Ningun Ugier podrá autorizar cédula alguna ni diligencia en la cual tengan interes ellos, sus mugeres legítimas ó sus parientes consanguíneos ó afines hasta el cuarto grado inclusive.

Art. 75. Será nula toda cédula en que se falte á lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66, 67, 70, 72, 73 y 74.

SECCION SEGUNDA.

De las diligencias de emplazamiento en particular.

Art. 76. En las diligencias de emplazamiento se observarán las formalidades prevenidas respecto á las de simple notificacion ó citacion, y asimismo las siguientes.

Art. 77. La cédula de emplazamiento contendrá, so pena de nulidad:

- 1.º El nombre del Consejo.
- 2.º El dia de audiencia pública señalado por este

Reglamento ó por el Tribunal, para que los litigantes comparezcan en persona ó por medio de Abogados.

3.º Copia literal de la demanda.

4.º Copia ú oferta de entregar ó poner de manifiesto los documentos ó escrituras en que se funde la demanda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 55.

De los documentos y escrituras se entregará tan solo una copia, aunque los emplazados sean mas de uno, si lo fueren marido y muger, ó personas que tengan un interes comun en el negocio.

En la cédula original firmará el recibo de los documentos la persona á quien se entreguen, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Art. 78. El término del emplazamiento será el de nueve dias, y uno mas por cada cinco leguas de distancia.

La Seccion, sin embargo, al señalar dicho término, tendrá en cuenta el estado de las comunicaciones.

Art. 79. Los Ayuntamientos de los pueblos serán emplazados en la persona de los Alcaldes; y por regla general el emplazamiento se entenderá con el Gefe económico de cualquier establecimiento público, cuando sea demandado alguno de esta clase.

Art. 80. En representacion de las compañías industriales ó corporaciones de otra especie, serán emplazados sus Gefes ó Directores.

CAPITULO III.

De la comparecencia de las partes en virtud del emplazamiento.

Art. 81. El dia penúltimo del emplazamiento, el actor presentará la cédula original en la Secretaría del Consejo.

Art. 82. Por el orden de las fechas de presentacion de las cédulas se despacharán los procesos, si no dispriere otra cosa el Vicepresidente de la Seccion.

Art. 83. En el dia señalado en la cédula del emplazamiento comparecerán las partes ante la Seccion por sí ó por medio de Abogado, con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 28.

Art. 84. La parte que no hubiere señalado domicilio para las notificaciones y traslados, lo verificará á mas tardar el dia del emplazamiento.

Art. 85. Todas las notificaciones hasta la ejecucion de la sentencia inclusive, que hayan de hacerse á las partes fuera de estrados, se practicarán por cédula en la casa elegida, á no ser que la parte hubiere designado otra casa, ó que haya trascurrido mas de un año desde el pronunciamiento de la sentencia.

En tales casos, y en el de no haberse elegido casa, se harán las notificaciones con arreglo á lo dispuesto en el capítulo anterior.

CAPITULO IV.

De las excepciones dilatorias.

Art. 86. Las excepciones dilatorias son las siguientes:

1.ª Falta de personalidad en el actor por carecer de las calidades necesarias para pedir en juicio, ó por no acreditar el carácter ó representacion con que reclama.

2.ª Falta de personalidad en el Abogado defensor por insuficiencia ó ilegalidad del poder.

3.ª Incompetencia del Consejo.

4.ª Litispendencia.

Art. 87. Si el actor fuere extranjero, el demandado podrá escusarse de contestar la demanda mientras aquel no dé fianza de pagar las costas y los gastos y perjuicios que ocasione el proceso, ó no deposite la suma equivalente.

Art. 88. En el término del emplazamiento propondrá el demandado de una vez todas las excepciones dilatorias, comunicándolas al actor por traslado en la forma determinada por el artículo 77.

Las que propusiere despues, no podrán suspender el curso de la demanda.

Dentro de seis dias deberá contestar el actor al escrito en que se proponga el artículo de no contestar, y pasados, proveerá la Seccion lo que fuere de justicia.

CAPITULO V.

De la discusion escrita.

Art. 89. El demandado contestará á la demanda dentro de veinte dias contados desde el siguiente al del emplazamiento, si no hubiere propuesto dilatorias, ó desde el siguiente al de la notificacion de la providencia en que se hubieren desestimado dichas excepciones.

Art. 90. En el caso del artículo anterior, la Seccion, si estimare necesario que el actor replique y que el demandado contrareplique, podrá concederles sucesivamente el término de diez dias para este efecto.

Art. 91. La parte que intente apoyar su pretension en hechos, los articulará con precision; y la contraria, á quien perjudiquen, los confesará ó negará llanamente.

El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse como confesion de los hechos á que se refieren.

Art. 92. Dichos escritos comprenderán:

1.º Los fundamentos y alegaciones de las partes de una manera sumaria por párrafos numerados

2.º Las pretensiones respectivas.

Art. 93. Los Abogados de las partes y de la Administracion se comunicarán entre sí copia de dichos escritos autorizada con su firma.

La entrega se hará constar por medio de recibo estendido al pie de los originales.

En el recibo se espresará el término del traslado ó comunicacion.

Art. 94. Concluida que sea la discusion escrita, los litigantes exhibirán en la Secretaría los escritos originales y los documentos justificativos de su intencion, los cuales se entregarán á los funcionarios que hayan de hacer el informe y la relacion del proceso, para que se instruyan y preparen.

Art. 95. Terminada la discusion escrita, se señalará dia para la vista, haciéndose saber por cédula.

Art. 96. Despues de contestada la demanda no podrá variarse, salvo si el actor desiste de ella.

(Se continuará.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA provincia de Huesca.

Aprobados por S. M. en Real órden de 27 de noviembre último comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, los pliegos de condiciones económicas remitidos al Gobierno por la Escma. y celosa Diputacion provincial, bajo las cuales han de subastarse con la debida separacion los trozos de la carretera desde esta capital á la de Lérida, y el puente colgado sobre el rio Cinca frente á la villa de Monzón; encargado por la ley de ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo, y á fin de secundar sus patrióticos deseos con la prontitud que permite la importancia del asunto, he determinado llamar licitadores á dichas obras por el presente anuncio: en su consecuencia los sujetos ó empresas que gustaren interesarse en las mencionadas subastas, podrán acudir por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas, á esta capital el dia 1.º de abril próximo viniente en que tendrán lugar aquellas bajo mi presidencia y en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion provincial á la una de su tarde, debiendo tener entendido que los licitadores habrán de atemperarse en un todo á los pliegos de condiciones respectivas que á continuacion se espresan, y una y otra obra se adjudicará al mas ventajoso postor. Huesca 27 de diciembre de 1846.=Eugenio de Ochoa.

Condiciones económicas para el remate del camino que desde Huesca, pasando por Barbastro, conduce á los confines de la provincia de Lérida.

1.ª Los remates de este camino se harán en 6 trozos separadamente y como se dispone en el proyecto del Ingeniero Arnau, pero con exclusion del puente sobre el Cinca en su respectivo trozo.

2.ª Se admitirá postura en cada trozo no pasando del valor presupuesto, y en este concepto se abrirá remate.

3.ª Cada puja en el acto de la subasta será de mil rs., y las que se echen, suponen otra tanta rebaja.

4.ª Concluido el primer remate en los seis trozos en que se divide la carretera, se admitirá la baja de diezma, media diezma, ó cuarta, en cuyo caso y acto continuo, se abrirá nuevo remate, admitiendo las pujas que se echen á la baja por los licitadores al respecto de mil rs. sobre el valor en que haya quedado rematado el respectivo trozo, y en este concepto, se adjudicará, sin ulterior subasta al mejor postor.

5.ª El rematante depositará en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II una fianza en metalico equivalente á la vigésima parte de las obras rematadas.

6.ª Dicha fianza será devuelta al empresario en el momento que presente á la Diputacion la recepcion final de las obras en que constara haber llenado perfecta y cumplidamente todas las condiciones de la contrata, y despues de finalizado el año durante el cual debe conservar el camino por su cuenta.

7.ª Ademas será cuenta del empresario el cumplimiento

del pliego de condiciones facultativas, pago de jornales, materiales y útiles que requiera la ejecucion de la obra.

8.ª El pago de los terrenos de dominio particular que deban ocuparse, será por cuenta de la Diputacion.

9.ª Los perjuicios que se irroguen en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte, colocacion de materiales, ú otros usos particulares é indispensables al servicio de las obras, será de cuenta de los empresarios.

10.ª Asimismo será de cuenta de dichos empresarios los gastos de almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien las que se ocasionen en el trazado de las obras.

11.ª La Diputacion abonará por via de interés el seis por ciento anual del valor en que queden subastados los trozos, y desde el dia de su recepcion, destinando para amortizar anualmente una cantidad á su arbitrio. La Diputacion sin embargo se compromete á extinguir el capital dentro de diez años por lo menos.

12.ª El empresario no cobrará mas interés que de las cantidades que se le adeuden.

13.ª El pliego de condiciones generales y planos de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político, á cuyo tenor y modificaciones aprobadas por S. M. se han de ajustar estrictamente los trabajos de la carretera.

14.ª El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfaccion del Ingeniero Director ó Inspector de ellas, á los dos años cuando mas, contados desde la fecha de la subasta.

15.ª En cuanto esten concluidas las obras de todo el trozo subastado, se recibirán por primera vez por el Ingeniero, siendo de obligacion del contratista conservarlas despues un año mas por su cuenta, entregándolas al final de este plazo en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepcion.

16.ª Siempre que en conformidad á los artículos 4.º y 9.º y 23 del pliego de condiciones generales aprobado por S. M. para las obras públicas en 14 de abril de 1836 y al que segun está estipulado en las condiciones facultativas, se halla sujeto el contratista, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de cada trozo subastado ó en alguna parte de sus obras, se enterará al contratista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace: el contratista deberá espresar al pie su conformidad, y uno de los ejemplares quedará en poder del Ingeniero, el otro en el del contratista.

17.ª Supuesta la conformidad del contratista, queda obligado á egecutar la variacion en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamaciones que al cumplimiento de lo que alli se estipule.

18.ª Será de cuenta del empresario los derechos de la escritura, pago del corredor y demas gastos de la subasta.

19.ª La Diputacion hipoteca para el cumplimiento del contrato el producto de los arbitrios concedidos en Real órden de 21 de octubre del 45, y cuantos otros se creen para este objeto como igualmente los portazgos que se establezcan en el camino, escepto los dos mas inmediatos al puente de Monzon. Si estas cantidades no bastaren para el cumplimiento por su parte, hará un aumento en las contribuciones de la provincia como se la autoriza en la mencionada Real órden de 21 de octubre del citado año.

20.ª El empresario residirá en la ciudad de Huesca donde se le pueden hacer facil y prontamente las notificaciones que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. A falta de este requisito se harán en ausencia, y surtirán los mismos efectos, todo conforme á lo prevenido en las condiciones generales aprobadas por S. M. en Real órden de 14 de abril de 1836.

21.ª La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de Sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del M. I. S. Gefe político de la provincia á la una de la tarde del dia 1.º de abril de 1847. Huesca 5 de mayo de 1846.=El Gefe político, Eugenio de Ochoa.=V.º B.º=El Ingeniero en gefe del distrito, Manuel de los Villares Amor.=Es copia, Heredia.

Condiciones particulares del puente colgado que se ha de establecer sobre el Cinca frente á la villa de Monzon.

Ademas de las condiciones comunes á todos los puentes colgados aprobados por Real orden de 25 de Diciembre de 1843, se observaran las siguientes:

1.^a Se construira en el parage que marca el proyecto del Ingeniero D. Jacobo Gonzalez Arnau, en el punto llamado de la Torre de Lafarga, debiéndose estrechar el rio en este punto por la orilla derecha por medio de una calzada 710 pies.

Debera componerse de cinco tramos, los dos de cada lado de 250 pies cada uno, y el de enmedio de 350 no comprendido el espesor de las pilas; su anchura total sera de 24 pies de los cuales se daran 3 y medio a cada anclen, 17 para el paso de los carruages, dejando ademas entre este y los anclenes una abertura en toda la longitud del puente de 3 pulgadas para dar salida á las aguas.

La menor de las distancias del tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas sera lo menos de 3 y medio pies.

El piso de cada tramo estara suspendido de ocho cables á cada lado pareados dos á dos y pasando los cuatro sobre los apoyos en un mismo plano horizontal.

La curva que afectan los cables en cada tramo sera curva parabólica cuya flecha media en los tramos de 250 pies el $1/10$ de la luz, y en el de 250 de $1/12$.

2.^a Para satisfacer el costo total del puente se destinaran los productos del portazgo, abonando la Diputacion hasta el completo de ciento veinte mil rs. al año por espacio de cuarenta años, con la hipoteca especial, ademas de los dos portazgos mas inmediatos al puente, y si aun no bastaran estas cantidades, haciendo un aumento en las contribuciones de la provincia, para lo que esta autorizada.

3.^a Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales se verificaran en presencia de un Ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del Alcalde constitucional de Monzon, y del empresario, y se formaran de estas esperiencias las actas correspondientes.

4.^a El puente quedara concluido y habilitado en el espacio de dos años, cuando mas, de principiadas las obras.

5.^a El empresario debera residir en Monzon ú otro punto donde se le puedan comunicar fácil y prontamente por el Ingeniero encargado de la inspeccion del puente, todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata.

A falta de este requisito se tendra por válida toda notificacion que se le dirija cuando se haga en la Secretaria del Gobierno político de Huesca.

6.^a La construccion y conservacion de los muros terraplenes, firme y demas de las entradas del puente en distancia de cien pies en la orilla izquierda, y en la derecha, que coja toda la calzada, desde los pozos de amarra hacia fuera sera de cuenta del empresario.

7.^a La subasta tendra lugar en la ciudad de Huesca y sala de Sesiones de la Diputacion el dia 1.^o de abril próximo viniente y hora de la una de la tarde. Huesca 5 de mayo de 1846 = El Gefe político, Eugenio de Ochoa. = V.^o B.^o = El Ingeniero en gefe del distrito, Manuel de los Villares Amor. = Es copia, Heredia = *Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Ministro de hacienda militar de la Provincia de Palencia.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de transportes militares de mar y tierra por el término de dos años á contar desde el mes de marzo del presente, cuya subasta ha de tener lugar en los estrados de la Intendencia general militar el dia diez del mes de febrero próximo á las doce de su mañana. Las personas que gusten interesarse en di-

cho servicio podrán acudir por sí, ó por medio de apoderados competentemente autorizados, á la espresada Intendencia general, para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma; advirtiendo que una vez fijado por el primer postor el precio de cada uno de los objetos que comprende este servicio, no se admitirán otras mejoras en el curso de la licitacion que bajas al tanto por ciento en la totalidad de los precios que ya esten señalados desde la primera postura, ni tampoco mas proposiciones que las que se hayan presentado hasta la terminacion del espresado acto del remate. Palencia 27 de enero de 1847. = Tomás Delgado de Robles. = *Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL

Biblioteca general de Logroño.

Los suscritores á dicha Biblioteca pueden pasar á recoger los tomos que se hallan en poder del nuevo comisionado de Palencia, Gerónimo Camazón, que vive calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, y son hasta el fin de la obra el Judío errante; y al mismo tiempo podrá tomar razon de los que quieran continuar en las obras que está dando á luz la indicada Biblioteca, que son: obras de Jovellanos, el Conde de Monte Cristo y Martin el Espósito, de cuyas obras puede hacerse el pedido por estar ya impresos algunos tomos de todas ellas. = *Insértese: Inguanzo.*

Aviso á los Sres. Curas párrocos.

Todos los que estén suscritos á la obra Guia del Párroco pueden pasar á recoger el primer cuaderno del tomo 2.^o en esta ciudad, librería de D. Gervasio Santos, calle Mayor número 80, y en la redaccion sita en la calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas. El cuaderno 2.^o se está concluyendo de imprimir.

El primer tomo y la espresada entrega primera tambien se hallan en poder de los respectivos comisionados de los puntos siguientes: Carrion, D. Simeon Cordero; Rioseco, D. José María Andonaegui; Burgos, Arnaiz; Leon, Lopetedi; Sahagun, D. Juan Antonio del Corral; Santander, Riesgo; Valladolid, Viuda de Roldan.

Los que gusten suscribirse pueden hacerlo en cualquiera de los puntos indicados, en donde se hallan los prospectos de dicha obra. = *Insértese: Inguanzo.*

Se arriendan los pastos de la dehesa de Villagutierrez, inmediata á Villagimena, para ganados mayores y menores, por meses, desde el de febrero próximo, y á precios convencionales. Los ganaderos que quieran llevar los suyos pasaran á contratar con D. Rafael Manteca, que vive en esta ciudad, calle de la Vireina número 13. = *Insértese: Inguanzo.*

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1847.

| | Número del Boletín. | | Número del Boletín. |
|---|---------------------------|--|----------------------------|
| GOBIERNO POLÍTICO. | | | |
| 31 de diciembre.=Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes del Reino el día 31 de diciembre de 1846. | 2 | 22 de diciembre.=Declarando comprendidos en la tarifa estraordinaria unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845 para el pago del Subsidio, á los consignatarios de buques ó mercancías. | 2 |
| 2 de enero.=Mandando á los Alcaldes constitucionales no permitan hacer cuestaciones á ninguna clase de personas sin previo permiso de este Gobierno político. | 2 | 23 de diciembre.=Declarando exentos de la contribucion territorial á los oficios enagenados de la Corona, por deber ser comprendidos en la industrial. | 2 |
| 2 de enero.=Mandando proceder á la captura de los autores de un robo verificado en la Iglesia de Hérmedes el día 29 de diciembre último. | 2 | 30 de diciembre.=Declarando obligados á la presentacion de los documentos pedidos á los Religiosos esclaustrados para las nuevas clasificaciones á los herederos de los que han fallecido, por quienes cobraban sus atrasos. | 2 |
| 26 de diciembre.=Resolviendo el modo y forma con que han de ser admitidos á examen los maestros de 3. ^a y 4. ^a clase que aspiren al título de instruccion elemental sin haber asistido á Escuela normal, lo mismo que los que pretendan el de instruccion superior. | 3 | 5 de setiembre de 1845.=Instruccion provisional para llevar desde luego á efecto el establecimiento de la cobranza de contribuciones por cuenta de la Hacienda pública, y modelos á ella adjuntos. | Números 4, 5, 6, 8, 9 y 10 |
| 4 de enero.=Recordando á los Ayuntamientos la formacion del padron y extracto de que habla la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, acompañando modelos para su arreglo | 3 | 1. ^o de enero.=Caja nacional de Amortizacion.=Anunciando la renovacion general de las rentas al 3 por 100, y señalando dias para la presentacion de los títulos. | 4 |
| 30 de diciembre.=Mandando averiguar el paradero de D. José Guidin, emigrado italiano. | 5 | 29 de diciembre.=Declarando exento del derecho de puertas al chocolate que se introduzca en los puntos donde estos existen. | 6 |
| 7 de enero.=Aplicando la pena de 50 ducados á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente. | 7 | 28 de diciembre.=Suprimiendo el derecho de lanzas y medias anatas, y estableciendo en su lugar otro derecho con el nombre de Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos. | 7 |
| 14 de enero.=Repartimiento para la manutencion de presos pobres y gastos hechos en la sala Audiencia de Frechilla en el presente año. | 8 | 5 de enero.=Mandando á los Cabildos y Curas párrocos de la provincia presenten un certificado de los diezmos que hubieren entrado en sus respectivas cillas en los años de 1829 á 1833. | 7 |
| 14 de enero.=Se inserta igualmente el de los verificados en la sala Audiencia de Carrion de los Condes. | 8 | 29 de diciembre.=Declarando los términos en que han de admitirse los minerales de plata y cobre extrangeros en los puertos de España, como tambien los procedentes de América. | 9 |
| 30 de diciembre.=Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion. | Números 10, 11, 12 y 13 | 2 de enero.=Adicionando el art. 205 de la Instruccion de derechos para los que debo pagar en lo sucesivo el café procedente de la Habana. | 9 |
| 18 de enero.=Recomendando á los empleados de montes la adquisicion del Calendario del Selvicultor ó Manual de Selvicultura práctica. | 12 | 5 de enero.=Regulando los derechos que deben pagar los artículos procedentes de China, Filipinas y Asia que vengán directamente á la Península desde Manila. | 9 |
| 20 de enero.=Concediendo permiso al Ayuntamiento constitucional de Villasarracino para celebrar un mercado el sábado de cada semana. | 12 | 30 de diciembre.=Resolviendo los derechos que deben pagar las petacas para cigarros que se presenten en las Aduanas. | 10 |
| INTENDENCIA. | | | |
| 23 de diciembre.=Disponiendo que á ningun hacendado forastero se imponga por contribucion territorial una cuota escedente del 12 por 100 del producto líquido de sus bienes, lo mismo que á los procedentes de ambos Cleros. | 1. ^o | 18 de enero.=Encargando á los Alcaldes constitucionales de la provincia remitan á esta Intendencia un certificado en que conste á cuánto asciende el producto líquido de la riqueza pecuaria de toda ella. | 11 |
| 18 de diciembre.=Modelos para figurar los frutos y los precios á que han de ajustarse los expedientes de liquidacion que se instruyan para indemnizar á los partícipes legos. | 1. ^o | 20 de enero.=Mandando á los mismos remitan el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, con la copia y testimonio que acredite haber estado espuesto al público ocho dias. | 11 |
| 24 de diciembre.=Señalando el término desde cuando ha de empezar á tener efecto la limitacion de cuota señalada para los hacendados forasteros y bienes nacionales. | 1. ^o | 20 de enero.=Previniendo á dichos Ayuntamientos no impidan la libre venta de los artículos sujetos al pago de derechos de consumo, siempre que se paguen al rematante los señalados en la tarifa. | 11 |
| 19 de diciembre.=Caja nacional de Amortizacion.=Determinando los dias en que se han de satisfacer los cupones al 3 por 100. | 1. ^o | 24 de diciembre.=Dictando varias reglas para la cobranza de los descubiertos que resultan á favor | |

de la contribucion territorial procedente de los bienes que administran las oficinas del Estado y los devueltos al Clero secular. 12

21 de enero.=Previniendo a los Alcaldes de los pueblos cuyos productos líquidos resulten gravados con un tanto por 100 mayor que el prefijado á los hacendados forasteros, que quieran reclamar de agravios, lo hagan conforme á la relacion adjunta. 12

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

DE VALLADOLID.

8 de enero.=Mandando á los Escribanos remitan á la oficina de Contribuciones Directas relaciones

nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la propiedad inmueble. 9

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

12 de diciembre.=Citando á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado por Juan Abad en el pueblo de Castrillo de Villavega. 5

5 de enero.=Se insertan los nombres de varios efectos aprehendidos á Gregorio Alvarez, contra quien se sigue causa por sospechas de robo. 7

8 de enero.=Llamando acreedores á los bienes de la capellanía ó patronato de legos que en la villa de Cisneros fundó Roque Gomez. 7

12 de enero.=Mandando proceder á la captura de Manuel Rubio. 8

PALENCIA, IMPRENTA DE D. MARIANO GARRIDO.